

¿Qué es el Jurado Provincial de Expropiación?

Es un órgano colegiado administrativo e imparcial que se encarga de determinar el justiprecio de los bienes que se quieren expropiar, en los que no se ha logrado un acuerdo entre las partes.

El Jurado se compone por los siguientes miembros:

- 1 Magistrado de la Audiencia Provincial, que ejercerá de Presidente
- 1 Abogado del Estado
- 2 Funcionarios técnicos
- 1 Representante de la Cámara Agraria Provincial; Cámara de la Propiedad Urbana; Cámara de Comercio, Industria y Navegación; Colegio Profesional u Organización Empresarial, según la naturaleza de la propiedad a expropiar
- 1 Notario
- Interventor Territorial de la provincia

Las funciones administrativas del Jurado están a cargo del personal adscrito a la Subdelegación del Gobierno, donde se organizarán los servicios necesarios, actuando de Secretario del Jurado un funcionario del Cuerpo Técnico-administrativo designado por el Subdelegado.

Legislación aplicable

Ley Ley, de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa
Decreto, de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de Expropiación Forzosa

Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio

Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana

Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados
Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLCI)

Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión

Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de Valoraciones de la Ley del Suelo

Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana. Norma derogada, con efectos de 17 de julio de 2021, por la disposición derogatoria única. a) del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio DOGV-r-2021-90283

Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras

Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana
Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, en desarrollo de lo establecido en la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales.

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CASTELLÓN

Unidad de Jurado Provincial de Expropiación

Plaza M^aAgustina, 6
12003 - Castelló de la Plana



Jurado Provincial de Expropiación

¿Fuiste expropiado y no has recibido la propiedad acordada?

¡Te explicamos todo lo que necesitas!

¿Quién me puede expropiar?

Las Administraciones Públicas territoriales son las únicas que pueden expropiar, pero ¿quiénes son? Son:

- Los Ayuntamientos
- La Generalitat
- El Estado

¿Por qué me pueden expropiar?

Las Administraciones Públicas solo pueden llevar a cabo la expropiación forzosa por una causa de utilidad pública o interés social.

Esto es, solo se puede expropiar para realizar algo en beneficio de la población como escuelas, parques, carreteras, vías ferroviarias, etc.

¿Qué ha pasado?

Tras entrar en vigor el Plan o Programa de Actuación Urbanística, no se lleva a cabo la expropiación y los terrenos quedan sin aprovechamiento para los propietarios.

Es decir, los titulares no pueden hacer nada en su propiedad.

Proceso de expropiación por ministerio de la ley

1. Declaración dotacional del suelo y entrada en vigor del Plan o Programa de Actuación Urbanística.
2. Advertencia a la Administración expropiante a los 5 años de la entrada en vigor del plan sin que se lleve a efecto la expropiación.
3. Presentar ante la Administración expropiante su hoja de aprecio a los 2 años del anuncio anterior.
4. Instar al Jurado Provincial de Expropiación la determinación del justiprecio 3 meses después de presentar la hoja de aprecio y no recibir notificación alguna.

Para acudir al Jurado Provincial de Expropiación, deberás identificarte con el sistema Cl@ve o certificado digital en la sede electrónica, rellenar los campos marcados y presentar la misma hoja de aprecio que ya se presentó ante la Administración expropiante.



¿Qué es la expropiación por ministerio de la ley?

Este tipo de expropiación tiene por finalidad evitar la indefensión de los propietarios de suelo que, como consecuencia del Plan o Programa de Actuación Urbanística (PAU) aprobado, quedan sin aprovechamiento y les faculta para forzar a la administración a que les expropie.

En otras palabras, la Administración declara el suelo "dotacional" y no te lo expropia, por lo que te queda una propiedad en la que no puedes hacer nada. Así, con este procedimiento, puedes forzar a la Administración para que te expropie y recibir tu compensación.

¿Qué puedo hacer?

Para instar a la Administración a actuar deberás advertirla a los 5 años de la entrada en vigor del PAU, sin que se realice la expropiación. Si, tras dos años desde el anuncio, no se ha efectuado la expropiación, ante la misma Administración una hoja de aprecio y, si en tres meses, todavía no has sido notificado al respecto, podrás acudir al Jurado Provincial de Expropiación.